

posito, y de bulas: 47. el mesonero, (a) y el verdugo, (b) y muchos otros; si ya no tuviesen legitimas escuelas; 48. (c) por los quales pueden apelar del apremio. (d) 49. Aqui pudiera disputar, si el Corregidor, o otros ministros compelidos a los oficios, estan obligados a dar fianças, o no; pero fuera dilatar mucho este tratado: bago. in lib. 26. stele al Corregidor saber, que esta obligado a dar fianças, de hazer re- fidentia y dar cuenta, ora acepte el Oficio pretendiendole, ora com- pelido a ello: (e) 50. y aun des- pues de aceptados los oficios vol- untarios, pueden ser compelidos los ministros al uso y exercicio del- los: porque lo que al principio era acto de voluntad, despues se haze de necesidad. (f) Y con esto queda resuelta la duda propuesta en este capitulo.

a L. 1. ff. Furi adversus nautas, ibi. Ne que repellere possit nec agere, & ibi gloss. & Barr. in §. Serui. Alberic. in Rubr. ff. Eo- dem. nisi ex causa justa se excuset. Gre- gor. in lib. 26. gloss. 4. titul. 8. p. 5. Avenda. in capite 8. Prator. nume- ro 2. libro 2. Avil. in capit. 28. Pratorum verb. Cogidos. in princip. Alios DD. vi- de infr. libro 3. cap. 4. n. 22. in fin.

b L. 1. C. Ne quis liber inuitus. lib. 11. Part. in li. fin. ff. de Pignorat. action. & in Authent. de Sanctif. Epis. §. Si verò monachus. Bald. in l. fin. in fin. de Executione rei judicate. Florida. in lib. Liber homo. ff. ad l. Aquil. Maran. de Ordin. jud. 6. p. 3. & ult. acta. n. 25. Afflic. in Constitut. Sicil. vol. 1. fol. 189. col. 1. num. 3. cum seqq. c De quibus aliquas refert Avendañ. ubi supra cum n. sequent. d L. 2. C. de Decurion. lib. 10. l. Hi qui. C. de Appel. l. 1. C. de Tempor. appel. gloss. in §. Qui enim. Instit. de Executionibus tutorum. Marant. ubi supra. 6. part. 2. actu princ. n. 213. e L. fin. ff. Ad municipal. ibi: Imperatores Verus & Antoninus rescripserunt, non minus eos qui compulsi magistratu funguntur, ca- vere debere, quam qui sponte officium agoverunt. l. 2. in fin. ff. eod. f Bald. Saliceti & Alex. in l. Inuitus. ff. de Procuratoribus. Covarr. in cap. Joannes, numero 3. verbi. Quod si fe- mel, de Testam. Joan. Garñas de Expensis, capite 24. nume- ro 27. & de Arbitratoris est gloss. & Saliceti in lib. fin. C. de Contrahen. emptione, & de Executore testamenti. capite Si heredes, de Testam. Gregor. in libro 6. titul. 10. part. 2. gloss. 3. Dueñas in Regul. 233. nam que ab initio sunt volun- tatis, ex post facto efficiuntur necessitatis. l. Sicut ab initio. C. de Adionib. & obligationibus. Reg. Quod semel de Reg. jur. in 6. l. Quod semel. ff. de Decret. ab ord. faci. l. Ut gradatim §. Sed & reprobati. ff. de Muner. & hon. l. Sed & reprobati ff. de Excus. tut. notatur in l. Si quis testibus. C. de Testam. & in l. Qui cum alio. ff. de Reg. jur. & in l. Si uxor. in fin. ff. de Adali. glo. in c. 1. de Natur. feud.

SUMARIO DEL CAPITULO XVI.

1. EL Magistrado y oficio publico descubre el talento del hombre. Como algunos se mudan y empeoran con las dignidades, y de algunos exemplos de Princi- pis Romanos.
2. La experiencia es salaz, y el que se tuvo por buen Governador, puesto en el magistrado no le administra bien.
3. A nuevo successo, nuevo remedio.
4. El titulo del Corregimiento da facultad para nombrar y amover Tenientes, y n. 35.
5. La libertad concedida para nombrar, es visto concederse para revocar.

6. La eleccion de persona para tomar consejo, ha de ser voluntaria, y n. 37.
7. La ley dexa a cargo del Corregidor la eleccion del Teniente, y sus culpas, y n. 38.
8. Quando algo se dexa a la conciencia de uno, a solo Dios ha de dar cuenta, y n. 39.
9. El Alcalde puede quitar a su Teniente, el seño- rio a su mayordomo, el Capitan a su Aljerez, el linagante a su procurador, y el Obispo a su Vicario, y n. 40.
10. El Teniente de Corregidor no tiene propie- dad en el Oficio.
11. La jurisdiccion del Teniente si es ordinaria, o delegado. y n. 44.
12. La jurisdiccion ordinaria quien la puede de- legar.
13. El delegado puede sin causa ser amovido, aunque precediese juramento de no amoverle.
14. Si conviene tener el Corregidor Teniente con- tra su voluntad, y n. 46.
15. El que esta en el Oficio o buelve del a pesar de sus enemigos, haze se tirano.
16. De la afrenta que se causa de quitar el Cor- regidor al Teniente.
17. El recusado con causa, se reputa por muerto.
18. El removido de un Oficio queda incapaz para otros oficios y honras.
19. En que grado de deshonra estimaron esto los Romanos y otros.
20. El Senador privado de Oficio, no podia ser juez ni testigo.
21. Mas afrenta es echar a uno de casa, que dexarle de admitir en ella.
22. Entre el Corregidor y su Teniente se hizo va- ca, si contrato de acabar el Oficio.
23. Los actos voluntarios despues se hazen for- zosos.
24. El acuerdo del Cabildo, y el salario del Medico no pueden revocarse sin nueva causa.
25. Todos los Tenientes de Corregidores juran y se examinan y apruevan en el Consejo: por lo qual se hizo irrevocable su eleccion sin consulta del.
26. Los señores de vassallos sin causa no pueden quitar sus Alcaldes mayores ni a los ordinarios.
27. Que los Tenientes virtualmente son nombra- dos por el Rey.
28. Ninguno puede ser privado de su oficio, o beneficio, sin causa aprovada en derecho.
29. Los ministros seculares con mas dificultad son amovidos de los Oficios que los Ecclesiasticos.
30. y 31. El Reyno pueden quitar la dignidad o feudo sin causa.
31. Que causas induzen en derecho privacion de oficio de justicia.
32. Con causa y consulta del Consejo bien puede el Corregidor quitar al Teniente, y no de otra manera, y n. 36. y 45. y 49.
33. El Corregidor deve ser quitado del oficio con causa antes de tiempo.
34. El Concilio de Constancia privo del Pontifi- cado al Papa Juan, y n. 23.

39. Lo que se dexa a la conciencia de uno, ha de ser segun razon y regla, y censura del superior.
40. Los vicarios llamanse seruos.
41. Si el señor despide sin causa al criado, pa- gale por entero el salario.
42. El procurador no siempre puede ser revocado.
43. El Oficio de juez es muy digno de estimar.
47. Por los oficios de utilidad publica deven con- cordarse los enemigos, y los discordes.
48. Si conviene quo los oficiales de una Repu- blica, o Senado, esten discordes.
50. Quanto deve el Corregidor excusar despedir al Teniente.
51. Si por la muerte del Rey vacan los oficios de sus criados, o ministros.
52. No se descomponga el Corregidor con el Teniente.
53. Si convendria que el Rey proveyesse los Te- nientes de Corregidores.

Si puede el Corregidor sin cau- sa, o con ella, revocar el poder a su Teniente, sin consulta del Consejo.

C A P. XVI.

1. ES el coraçon del hombre secretissimo, pero el Ofi- cio y Magistrado le descubre, y saca a plaça su ser y talento, se- gun dixeron Bias, Pitaco, Cice- ron, Aristoteles y otros, (a) y es assi que pocos profiguen los Ofi- cios y gobiernos con el animo y perfeccion que los comiençan, porque facilmente con las oca- siones tropeçamos, y caemos, y nos trocamos. Los antiguos Em- peradores, excepto Velpasiano, segun Cornelio Tacito, todos con el imperio se hizieron peores: y por esto dixo un truan al Empera- dor Claudio Neron, que el rostro de los buenos Principes en la ta- bla de un anillo se podia pintar, del qual Neron escrivi Plutarco, (b) que en el principio de su impe- rio fue el mejor del mundo, mas bien criado, mas piadoso, que le temblava la mano quando firma- va sentençia de muerte: y despues en el progresso del fue monstruo y unico exemplo de iniquidades. Y Tiberio Cesar, segun escrivi Sue- tonio, (c) dio muy grandes espe- ranças de su buen gobierno, y ha- blando al Senado, le dixo. Yo ten- go tan buen concepto de vosotros,

que quiero teneros por maestros mios, y mientras biviere os hon- rare como señores: porque con- viene, que el buen Principe sea esclavo, no solo del Senado, pero de todos los ciudadanos en gene- ral, y muchas vezes de cada qual en particular: y no hazia cosa sin consulta del Senado: pero gusta- do que huvo del mando y señorio, vino a ser uno de los mas detesta- bles, y atrozes tiranos, y mas cruel: y de Herodes escriven Fil- lon Judio, y Josefo, (d) que en los feys años primeros reyno con gran justicia y rectitud, pero despues en los treynta como cruel tirano, que hizo matar sesenta y dos Se- nadores de la casa de David, y a la mas noble de sus mugeres con tres hijos fuyos; y ordenò que despues de su muerte, mataßen a todos los Grandes y principales varones del Reyno, porque sabia que de otra manera no podia ser llorado. Y assi porque, como arri- ba diximos, (e) las honras y dig- nidades son de tal naturaleza, que con la prosperidad y ambicion suelen hazer peores a muchos, no deve contentarse el Corregidor con averlo elegido con gran cuy- dado para Tenientes hombres de credito y reputacion, virtud, le- tras, experiencia, prudencia, y rectitud, sino tambien deve velar y saber, si los tales Tenientes ex- ercitan estas partes, o faltan del- las: y hallando que tuercen del camino de la virtud y justicia, deve poner remedio en ello, como en cosa la mas importante a la re- publica, qual es la administracion de la justicia. Que aprovecha que el cavallero sea muy diestro, si el cavallo es desbocado? que el se- ñor del navio sea prudente, si el piloto que el rige, es loco y arro- jado? y que el Rey sea muy vale- roso, si su Capitan general es co- varde? y por el consiguiente apro- vecha poco, que el Corregidor sea muy amigo de justicia, si no tiene cuydado de escoger ministros muy idoneos para administrarla, y no vela sobre ellos despues de aver- los escogido; y assi descubiertas sus culpas, y defectos irremedia- bles, deve quitarlos de los oficios, y poner en su lugar personas dig- nas dellos. Pero es de ver, con que

a Arist. lib. 5. & hic cap. 1. Magistram virum ostendit de quo Ame- dia. de Syndic. in Proem. n. 2. Avil. in cap. 1. Prator. gloss. Fiel. n. 25.

b In vita illius.

c In vita illius.

d De Anst.

e Cap. 54. num. 54.

justificacion y forma se puede y deve esto hazer: y es materia esta en que ha muchos años se defsea ley y determinacion, porque ha sido, y es question en el Consejo, y entre letrados frequentada, si pueden los Corregidores por sola su voluntad y beneplacito revocar los poderes a los Tenientes, y nombrar otros en su lugar: o si es necessario para poderlo hazer, que preceda causa justificada, y consultada con el Consejo. Y porque los Doctores tocan de passo esta duda con diversas opiniones, y ninguna dellas esta llegada al cabo, y en el Consejo he visto sobre ello diversos decretos, unas vezes quando las causas son leves, o nacidas de interese y passion del Corregidor, o de aver hecho el Teniente justicia, no se da lugar a que le prive: y otras vezes por justos respectos, y ser causas bastantes, se ha pasado por ello, y tolerado la dicha remocion proveyendo a la querella que sobre ello da el Teniente que siga su justicia, dire las razones y fundamento de cada opinion, y la resolucion que en ello me parece mas juridica y recebida.

Y haziendo primero las partes del Corregidor, de que pueda a su voluntad revocar el poder al Teniente, digo, que viendo el Corregidor, que no corresponden las obras y officios de su Teniente a la relacion y aprovacion que de su persona para averle de dar la vara se le hizo (porque segun Hipocrates (a) 2. la experiencia es falax y peligrosa) puesto en la ocasion le halla imprudente, facil, parcial, codicioso, precipitado, vicioso, o sin letras, y que con el tiempo, o con el consejo no ha podido reformarle, y que 3. a nuevo suceffo conviene usar de nuevo remedio: (b) parece, que puede y deve el Corregidor bien informado desto, y aun sin estas causas quitarle el officio, y nombrar otro en su lugar. Lo primero, 4. porque el titulo del Corregimiento le da facultad para nombrar Tenientes, y quitarlos libremente, y las palabras con que el Rey lo dize en el, hablando con el Regimiento, son estas: Y le dexedes y consintades libremente usar

el dicho officio, y cumplir y executar la nuestra justicia, por si, y por sus Lugares-tenientes y oficiales, que es nuestra merced que en los dichos officios de Alcaldia, y alguazilazgo, y otros officios al dicho Corregimiento anexos pueda poner, los quales pueda quitar, y amover cada y quando que a nuestro servicio, y a la execucion de nuestra justicia cumpla, y poner, y subrogar otro, y otros en su lugar, &c.

5. Y assi la libertad concedida para nombrar, es visto concederse para revocar, (c) pues en ambos casos el Corregidor se le concede por el dicho titulo.

6. Lo segundo, porque el escoger persona para tomar consejo, y por coadjutor en el Corregimiento, que esta a cargo del Corregidor, es acto voluntario y de libertad, y no deve el Corregidor, ser compelido a que tome consejo, y se ayude de Teniente su enemigo, (d) y de cuyas letras prudencia, fidelidad, virtud, condicion, y intencion no esta satisfecho. Porque una de las partes que ha de tener el consejo es, que el que le ha de pedir y seguir, este seguro y cierto del animo y suficiencia del consejero, que se le ha de dar: porque de otra manera saltarle ha la resolucion y fortaleza, para poner en execucion el consejo, y por el configuiente andara en todas sus obras y acciones con temor, inconstancia, y sospecha, que son cosas muy contrarias a la justicia: y assi dixo la ley de Partida (e) estas palabras: El consejo se ha de tomar con omes que ayan en si dos cosas: la primera, que sean sus amigos: la segunda, que sean bien entendidos, e de buen seso. Ca si tales no fuesen poderle ha ende avenir grande peligro, porque nunca los que a ome desaman, pueden bien aconsejar, ni lealmente. E por ende dixo el Rey Salomon, que en el mundo non ay mayor mala ventura, que aver ome su enemigo por privado, o por consejero. Otro, si maguer el consejero fuesse mucho su amigo, si non oviesse en si buen seso, o buen entendimiento, no le sabria bien aconsejar, ni derechamente, nin tener en poridad las cosas que le dixesse.

7. Lo tercero, porque al Corregidor se le encomiendan las cargas y peso del Corregimiento, y el ha de dar la cuenta y residencia

e. L. Solei. Sicut ff. de Officio Proc. ibi. Sicut mandare iurisdictionem aut non mandare est in arbitrio procuratoris, ita adimere mandatum iurisdictionem, licet quidem proconsularis in c. Per tuas in fi. de Simonia. ubi constituitur in administratione ex levioribus causis ac probationibus ab ea potest amoveri, consuetudinemque ipsa disponentem valere: sicut enim in electione officiorum attenditur consuetudo. l. Saper creandis. C. de Jure fisci, lib. 10. l. Non tantum ff. de Decurionibus. sic etiam ubi de eorum mutatione agitur. d. Ecclesiastic. ca. 12. Non revocari in acronum. Et castam tuam tracta cum amico tuo, & secretum ex tunc ne reveles. Proverbiorum capit. 25. e. L. 5. tit. 9. partit. 2.

a Aphorismo 1.

b L. i. verfi. Nota. ff. de Ventre insitendo l. de Estate. & Ex causa. ff. de Interrogatio. l. Plane. ff. Ut in posse. lega. c. Infirmante. de Officio delegati c. Pastoralis. & ibi glof. de Excep. ubi quae de novo emergunt, novo indigent consilio.

cia de la maia administracion de sus Tenientes y oficiales: porque assi como le dan la prerogativa de nombrarlos, le cargan tambien del peligro de sus malos officios. (a) Y a este proposito una ley del Reyno (b) dize assi: Y que no lleven Alcaldes, ni Alguaziles, que persona alguna de nuestra Corte, ni de fuera della le diere por ruego, salvo que estoja el que entendiere que le cumple para descargo de su conciencia, y para la buena administracion de la justicia, por los quales sea obligado a dar cuenta y razon, y satisfacer lo que ellos hizieren, &c. A esto aluden otras dos leyes de la nueva Recopilacion. (c) Segun lo qual, y mediante la libertad que las leyes conceden al Corregidor para elegir Tenientes, cosa justa parece, que pues el ha de dar por ellos la residencia en el juyzio de Dios, y en el de los hombres, que solo el sea el juez de su capacidad, y asistencia para su compania en el dicho officio, sin que otro juez, sino Dios, como dize una glosa (d) 8. le pueda pedir dello la razon y cuenta.

9. Lo Quarto, porque assi como el Alcayde o Castellano, puede quitar a su Teniente de la guarda del castillo, (e) y el fenorio a su mayordomo, y el Capitan a su Alférez, y el litigante a su procurador, (f) y el Obispo a su vicario, (g) aunque huviera prometido con juramento no revocarle, 10. tambien podra el Corregidor, quitar y amover a su Teniente, el qual no tiene propiedad en el officio, ni en el se le arraygo jurisdiccion alguna, sino solo se le dio pecariamente el ministerio y exercicio, (h) en especial si el poder y nombramiento que el Corregi-

dor hizo, y dio al Teniente, fue por el tiempo que fuesse su voluntad, y con facultad de podelle amover y quitar libremente sin causa, o con ella, cada y quando que le pareciesse, que en este caso no le haria agravio ni injuria, con quitarle por su mera y absoluta voluntad. (i)

11. Lo Quinto porque la jurisdiccion que exerce el Teniente, es delegada, y no ordinaria, porque la ordinaria, y el mero y mixto imperio, 12. no la puede conceder ni delegar, sino solo el Principe, o el pueblo, o la ley: (k) y siendo el Teniente delegado, (l) como en rigor de derecho lo es, 13. podra ser amovido del officio sin causa, o con ella, aunque sea muy liviana, por la voluntad del Corregidor que le constituyo en el; de que ay leyes y comun opinion de Doctores, (m) que estienen esto aun en caso que huviesse precedido juramento de no quitarle. (n)

14. Lo Sexto, porque de necessitar al Corregidor que a su pesar tenga por Teniente a su enemigo, y por igual en el officio, al que el nombro por su inferior y substituto, y le avia ya de estar subordinado, resultaran inconvenientes de mal gobierno, vandos y division entre ellos, mal exemplo, y atrevimientos en los subditos, danos a los litigantes y a toda la Republica, quales suele causar la discordia entre las personas publicas y el poderio entre iguales dividido: (o) porque no menor monstruosidad seria gobernarle un pueblo por dos personas, que tener un solo cuerpo dos cabeças; si para todos los cielos basta un Dios, y todas las avejas no tienen mas de un

a Dicam inf. libro 5. cap. 1. num. 78. b L. 4. titulo 6. libro 3. Recopil. e. L. 10. & 22. titulo 5. lib. 3. Recopil. d In cap. Statutum. ff. Altestorem de Rescript. in 6. verbo Relinquatur. e L. Si ita. ff. Dominus & ibi Bald. & Alberic. ff. de Usa. & habitacione, & in c. 1. junta glosa. de Feud. Guard. & Castald. & ibi Barr. Boer. decil. 149. num. 25. f Everard. in loco 35. Argum. A mandato procuratoris ad mandatum juris pag. 224. g Glof. in Clement. 2. de Rescript. verb. Per Electionem. Dominus in cap. 1. de Officio vicar. in 6. Ripa in cap. 2. num. 44. de Judiciis. Boerius in d. decil. 149. num. 23. idem in tract. de Ord. graduum. 2. p. num. 47. Rebus late in Praxi benefic. in forma vicar. lib. 1. num. 122. & seg. & Diodacius Perez in l. 1. tit. 5. col. 963. vers. & ista opinio. libro 3. Ordin. Segura in Director. jud. 2. p. c. 5. num. 1. fol. 205. Conrad. in Templo jud. lib. 2. c. 6. §. 1. de Condit. vicar. n. 7. fol. 176. Quamvis contrarium teneant Oldradus in consil. 4. Jas. in §. Sed iste col. 6. de Actionib. Instit. Alexand. consil. 216. incip. Magister. col. fin. lib. 7. Ludovicus Gomez ad Regal. Castellar. de Non tollend. jur. questio. 9. 4. Petrus Gregor. de Synagim. jur. 1. tom. p. 2. lib. 15. c. 37. num. 4. & 5. Sed in opin. ampliatur, etiam si Episcopus jurasset non revocare vicarium. Rebus ubi sup. & Loaces in allegatione pro Marchione de los Velez, in respons. ad §. & 6. fundam. num. 153. Anton. Gabr. li. 2. Commu. opin. concl. 1. de Jur. jur. num. 14. Joann. Guiter. de Juran. confirm. 1. p. c. 1. num. 86. h L. Judicium solvitur, & ibi Alberic. num. 2. & Paulus c. ff. de jud. l. 1. §. Qui mandatam, & ibi glo. Nihil. ff. de Officio ejus cui mandata est jurisd. l. Cognitio. in fin. & l. Et si Prator. & l. 2. & 3. & l. Legati. ff. de Offi. Proconsulari l. 21. tit. 4. p. 3. & dicit communiter observari Albericus ubi supra & Bald. etiam in d. §. Qui mandatam, dicit, quod iste locum tenens non habet jurisdictionem radicatam, nec legis

actionem, sed ministerium, Boer. in dict. tract. de Ord. grad. num. 17. 2. p. tradit alia Azeved. in Rubr. tit. 9. numer. 7. & seq. lib. 3. Recopil. i Regal. Scienti & volenti. & Regalia, Contrahit ex conventionione, de Reg. jur. k Glof. in l. Et quia. & ibi Orolinus num. 20. ff. de Jurisdic. omnia iudicium. l. 1. §. Cum arbitrium ff. de Offic. praefect. urb. l. 1. & 182. tit. 4. p. 3. & l. 1. tit. 9. lib. 3. Rec. Azev. in Rubr. tit. 9. num. 5. dict. lib. 3. Recop. l Greg. in l. 1. glof. c. tit. 4. p. 3. l. 17. in fin. tit. 4. ead. part. & plures relati a Molina l. 1. de Primo gen. ca. 25. num. 11. & seq. Azeved. in l. 3. tit. 9. lib. 3. Recopil. num. 6. m Dicit L2. l. 6. Qui mandatam, ff. de Officio ejus cui mandata est jurisd. d. l. Judicium, ita ait 2. Judicium solvitur, etiam eo qui iudicare iussit, aut qui manus imperium habet in ea iurisdictione, & ibi, Albericus n. 22. & 3. dicit communem. c. l. in fin. de Simonia, ibi: Ex levioribus causis possunt ab administrationibus amoveri: & tamquam receptum tradit Salicetus in l. Placuit. C. de Pedaneis judic. communis recusatam Curiam in l. Mora. numer. 72. Pappusa num. 101. ff. de Jurisd. omnium judic. c. 3. Prator. num. 2. Avil. in cap. 4. Prat. glof. Sea obligado. num. 12. n Joann. Andr. & Anton. de Butt. in cap. Sua, circa fin. de Offic. vicar. & ibi Abbas circa ff. Paul. de Castro consil. 361. col. 2. vol. 1. Boer. decil. 347. Alberic. in l. Et lex col. 361. col. 2. vol. 1. Boer. decil. 347. Philipp. Pormus lib. 4. consil. C. de Conditio. ob caus. l. ut promittitur. Boufaci. in dicit. conclusi. 17. pag. 270. l. ut promittitur. fol. 271. col. 1. in princip. Conrad. in Templo jud. lib. 2. c. 6. de Vicario Episcopi, §. 1. n. 7. fol. 176. o Lucanus in Pharsal. Omnisque potestas Imperatoris consuetudine erit.

De Vitis Philosophorum... un Rey, y todos los miembros se gobiernan con un coracon, y todas las aves no llevan mas de una guia, para gobernar una Republica, bien basta una persona. Quan feroces guerras se levantaron entre Syla y Mario, entre Cesar y Pompeyo, entre Augusto y Marco Antonio, entre Galba y Otho, entre Otho y Vitelio, y entre Vitelio y Vespasiano, y entre Severo y Juliano y Albino? por lo qual la misera Republica Romana padecio grandes calamidades, y no tanto por no querer todos ser mandados, como porque la querian mandar muchos: y assi dezia Laercio, (a) que la unidad era principio de muchos bienes, y la dualidad de muchos males. Assi que el Teniente que ha de reconocer y respetar a su Corregidor, si huviesse de estar por fuerza en su compania y en el oficio, quedaria contra el, y contra los emulos y testigos, si le ofendieron, brioso y licencioso: porque como dixo Platon, (b) 15. el que fue expellido de la patria, o de la dignidad, y es a pesar de sus enemigos restituydo, hazerse tirano: y los Romanos trahian por adagio, *Consangre reynara el que buelvo del destierro*. Y assi parece de menos inconveniente quitar el oficio al Corregidor, que mandarle tener Teniente su disgusto, y contra su satisfacion.

que un Corregidor, por ventura porque el Teniente no le encamina las decimas, o no le esta tributario a menudo, o en algo le dexo de agradar, o porque es el Corregidor tan inconsiderado y mal sufrido, o tan credulo de sus oficiales, o de otros calumniosos enemigos del Teniente, que con pequena ocasion le descomponga, y quitandole el oficio le desautorize, y que con la facilidad que a un alguazil, o a un portero se puede dezir que arrime la vara, le parezca al Corregidor puede tambien dezirlo a su Teniente: (c) porque quitar a uno el oficio publico, y la dignidad, es materia de estado, y de gravissima deshonra; porque se le quita la honra que se le deve, y acostumbra dar en el remate del oficio: (d) 17. y es tal, aun en el recusado con causa, que se reputa por muerto para en aquel negocio, segun Juan de Platea, (e) y assi se presume del que es quitado del oficio, que por sus demeritos, culpas, o insuficiencia, o porque del no se puede hazer confianza, fue depuesto del, (f) 18. y queda inhabil e incapaz para ser promovido a otros cargos honrosos. (g)

19. Infortunio infelicissimo dixo Boecio que era el aver sido feliz, y por miserable reputa la ley de Partida (h) de caer de la honra o de la riqueza. Escriven Polibio, y Claudio Cotereo, y Alexandro de Alexandro, y otros, (i) que los Romanos reputavan por castigo igual casi a muerte, privar al soldado del grado y cingulo de la milicia, y de las armas, la qual pena davan los Capitanes a los soldados, no por causa pequena, sino por gran ignavia como hizieron Julio Cesar, (k) y Alexandro Severo, (l) o por muy atroz delito, y en lugar de gravissimo castigo: y segun dize el Jurisconsulto Ulpiano, y otros, (m) que despedir al soldado por causas culpables, era un caso muy infame, que los hombres honrados temian, mucho mas que la muerte, por quanto ellos

los eran siempre desechados de todos los lugares honrados despues que una vez eran despedidos, y no les era jamas permitido usar el oficio de la guerra, ni tomar, ni tener oficio, ni estado alguno, y no podian estar en Roma, ni donde estuviessse el Emperador: 20. y el Senador privado de oficio, no podia ser juez, ni testigo, (a) y quitavanle la toga y cingulo de la dignidad: (b) como al milite privado quitavan tambien el cingulo de la milicia. (c)

21. Y a este proposito es lo que dixo Innocencio Papa, (d) que es mas afrenta echar al huesped de casa despues de recibido, que dexarle de admitir al principio: assi que si huviesse de estar en alvedrio del Corregidor quitar a su Teniente, y hazerle tan gran afrenta, ningun Letrado de prendas y sustancia, se atreverá a correr peligro de tanta afrenta: de que resultara que serviran los dichos officios hombres idiotas, y de poca fuerte, que vendan la justicia, y destruyan la Republica.

22. LO SEGUNDO, porque entre el Corregidor y su Teniente se hizo un cali contrato de servir el dicho oficio, y sin causa bastante no es licito retroceder, y apartarse del en perjuizio del derecho adquirido al Teniente, (e) 23. y porque las obras y actos, que al principio son voluntarios, despues se hazen necesarios y forcosos, y lo que una vez agrado y satisfizo, no puede sin nueva causa defragrar y desplacer, 24. y lo que una vez el Cabildo acordo, no puede sin nueva razon, y a la Republica util, revocarlo: y el Medico una vez aprobado, no puede ser reproavado sin nueva culpa. (f)

25. LO TERCERO, porque ya por un capitulo de Cortes (g) (por el qual se proveyo que todos los Tenientes de Corregidores fuesen examinados, y aprovados en el Consejo, de mas del juramento

de hazer bien su oficio) queda confirmada y aprovada en el la eleccion y suficiencia del Teniente: con lo qual se hizo irrevocable, sin consultar primero sobre ello al Consejo, porque se radico y tomo fuerza, no del nombramiento del Corregidor, si no de la aprovacion y confirmacion del Consejo: (i) y assi antes del dicho examen y juramento y confirmacion, aun parece que podria el Corregidor a su voluntad dexarle, y no llevarle consigo como lo vi determinar en el Consejo con un Teniente de Corregidor de Avila, pero no despues de estar en el exercicio del oficio.

26. Y aun los señores de vasallos sin causa bastante no pueden quitar los Alcaldes ordinarios, que entre los nombrados por el Consejo eligieron o confirmaron, (k) y tampoco a sus Alcaldes mayores sin la dicha causa, como ya lo han determinado assi los señores del Consejo.

27. Y aun se puede dezir, que los Tenientes son nombrados virtualmente por el Rey, pues en el titulo del Corregidor dize, que ha por nombrado el Teniente que el nombrare, y segun la regla del derecho, (l) el que haze la cosa por mano es intervencion de otro, es visto hazerla el mismo.

28. LO CUARTO, porque ninguno puede ser privado del beneficio, o oficio que tiene, o en que fue elegido, sino es por causa bastante, (m) o en los casos exprellados en derecho, (n) y a este proposito dize una ley de Partida (o) estas palabras: *Otro si los Priores que fueren elegidos de sus Cabildos derechamente en las Iglesias conventuales, e confirmados de sus mayores, desde sus logares toviere, non los pueden dende toller sin causa manifesta, e derecha: e esto si avian de ver de la orden, o si non guardassen castidad, o fiziesen otra cosa contra su regla, porque los pudiesse toller*

g. L. Si aliquid. C. de Success. & arca. lib. 10. ibi: Nemo eorum, qui semel interfectione convictus, etiam vultu officium gerat, in quo ante decem, est rescriptum nostrum clandestina supplicacione inuoluitur: & ibi Platea. l. Judices. C. de Dignitat. lib. 12. in hoc verba: Indecet qui se furis & sceleribus fuerint mansisse convicti, ablati codicillorum insignibus, & honore exui inter

die. Domin. in cap. de His, 50. dist. & in ca. 1. 35. dist. lat. Petrala in l. 3. §. Qui fideicommissum num. 88. ff. de Hared. inst. Avil. in c. 9. praxo. glof. Ly. num. 2. ubi ex multis dicit illam glof. singul. Petr. Gregor. de Syntag. jur. 3. p. c. 30. num. 4. & est ten. in Authent. de Non eligendo secundo sub. §. Cum igitur, ibi Neque est tale quid dicitur & glo. in Summa 15. q. 8.

*a* Singulariter ex multorum relatione. Finelus in 1. p. Rubr. C. de Refcind. vend. c. 2. num. 31. veru. Ex eisdem. Bellag. de Specul. princ. Rub. 26. §. Princeps. nu. 5. & seq. Aulh. Constitutio que de Dignitatib. in fin. Quamvis contrarium tenent plures à Pinelo citati. & dicemus lib. 2. cap. 16. fallentia 50. nu. 15. b. Cap. 1. de Natura feudum hac verba: Si quis Princeps investierit Capitaneos suos de aliquo feudo, non possit eos deestire sine causa. & ibi Baldus & Suarez alleg. 9. num. 11. c. Bald. in d. l. Sed & reprobat. ff. de Execul. tutor. Patens de Syndicatu. verb. Salarium c. 6. num. 17. d. Si quater admoitus non se emendaverit. Hoffens in cap. Cum ad monasterium de Statu Monac. Greg. in l. 16. titul. 7. q. 1. glof. 6. Sed minima admoitio illa videtur, cum minor fufficiat ut dixi sup. c. 12. n. 19. e. L. Si quos. C. de Officio prefeti pratorio. Jaf. in l. fin. C. de Fid. del. commiffis. Avil. in c. 9. Pratorum gl. Ley. num. 1. & feq. Azev. in l. 9. nu. 2. & 3. tit. 5. lib. 2. Recopil. post Patrum de Syndic. verb. De rano offitio. fol. 274. c. 2. nu. 12. per leg. iubeamus. C. Ad l. Jul. repet. & Amada. eodem tra. fol. 44. n. 43. de quo latus dicemus lib. 5. ca. 2. n. 196. f. Alexan. ab Alexand. ff. 4. Genial. di. c. 6. fol. 189. ibi. Si qui tamen magistratus auare, superbe, & insolenter se gresserent, toller con derecho, o si algunos dellos fuesfen omes buenos e provechosos e los quisiesfen mudar de un lugar a otros mayores e mas homrados.

29. Y Gregorio Lopez allí advierte, que con mas dificultad, y mayores causas han de ser amovidos los oficiales y ministros seglares, que los Prelados regulares. Como tampoco el Principe, segun Pinelo, y otros (a) puede quitar la dignidad y oficio temporal, 30. ni el feudo (b) à quien le huviesse concedido, sino fuessse con causa culpable, y allí fin ella, ni por qualquier culpa sino por aquella causa, o razon, de las que segun derecho induzen privacion de oficio (como seria, 31. cohecho, barrateria, fuerza, parcialidad, crueldad, demasiada negligencia, imprudencia, impericia, (c) incorregibilidad, (d) y otras que por derecho estan estatuydas, (e) de que haremos particular mencion en otra parte) no deve ser quitado.

32. Pero mediante las dichas causas, o alguna dellas, no dudamos que pueda y deva el Corregidor, con consulta del Consejo, quitar al Teniente, porque no es razon tener en su compania persona impertinente, y nociva à la Republica pues no solamente el Teniente, pero el Corregidor puede ser privado por las dichas causas, como lo hizo el Senado Romano, que privò a Publio Lentulo, y à otros malos Governadores, y aun al insolente Rey Tarquino Superbo: (f) 33. Lo qual aconseja el Obispo Oforio, (g) que hagan los Reyes quando fueren engañados en la mala eleccion de los Corregidores, y que sin dilacion los priven, para castigo de aquellos, y exemplo de otros: y así hemos visto que en estos tiempos su Magestad lo ha hecho algunas vezes. Illecas (h) dize, 34. que el Concilio de Constancia privò del Pontificado al Papa Juan XXIII. por quarenta capitulos que le fueron provados, porque en tales casos, a causa de la utilidad publica los que fueron aprovados pueden ser reprovados, segun Saliceto: (i) y tambien porque en los que reprueva el derecho por las dichas

razones, o otras legitimas, no ha lugar la regla, que lo que una vez agrado y plugo, no puede despues desplacer, ni defagrar, segun Juan Andres. (k)

35. No obflan lo primero las dichas palabras del titulo del Corregimiento, por las quales parece que se dà facultad al Corregidor para poner y quitar Teniente a su voluntad, porque dizen: *Que los pueda quitar cada y quando que al servicio de su Magestad, y à la execucion de la justicia convenga.* Lo qual se entiende y deve restringir aviendo justa causa para ello, como queda dicho. Y esto si conviene o no, ha lo de juzgar el mismo Rey, o su Consejo, cuya causa se trata, y no el Corregidor: y porque quien una vez erro en la eleccion del ministro, 36. presume que tambien errarà en la descomposicion del, como hablando del Romano Proconful, dixo el Jurisconsulto Ulpiano, (l) que para revocar à su sustituto, devia consultar al Principe: y hablando en el defensor de ciudad, que aun no tenia tanta jurisdiccion, como oye tiene el Teniente de Corregidor, determinò Justiniano expresamente en un Autentico, (m) que no pudiesse quitarle el Governador de la provincia que le nombrò, sin consulta y autoridad del Consejo.

37. No obsta lo segundo, ser cosa dura aviendo el Corregidor de escoger consejero y coadjutor, necessitarle que tome consejo de quien no se satisfaga, porque basta que se satisfagan los señores del Consejo que le examinaron, y aprovaron, parà que deve tenerle consigo, y aconsejarle con el: y así vemos que se practica, que suele su Magestad al General, y al Virrey, y al que embia en alguna legacion, o embaxada, o en otro ministerio, darle Capitanes, o letrados o consejeros que asistan cerca de sus personas, para comunicacion y consejo de las cosas de sus cargos, à los quales no pueden quitar, ni aun à penas dexar de seguir su parecer y consejo.

38. No obsta lo tercero, que pues la eleccion del Teniente, se dexa, y

sem, ipfos ante tempus finiti honoris imperio deestire & de gradu deestire iudicant, & rursus ideam Alexand. lib. 2. c. 15. fol. 79. g. Lib. 7. de Regis instit. Si aliquando Rex in eligendo lapsus opinionem suam, & probonno, & integro iudice improbum & jostidum cooperaverit, ubi id intellexit, nullam motam interponat, quoniam illum magistratum privari, adeoque exemplum ferocitatis in illius feuit edat, quo reliqui diligenter in officio, aque sua permanent. h In 2. part. histori. Pontifical. cap. 11. fol. 49. i In l. Si quis testibus. C. de Testibus. Conrad. in Templ. judic. tract. de Duello. 3. par. conclus. 31. fol. 46. num. 11. k In Reg. Quod semel placuit, de Regal. jur. in 6. circa fin. Conrad. ubi supra n. 12. l In l. Solet. ff. de Offic. Proconf. & quamvis glo. ibi in verb. Debet, interpretatur, scilicet de urbanitate, quam sequitur Boer. in tracta. de Ordine graduum. 2. p. n. 577. die lecus, quia verbum, Debet, prolatum à lege, & retatum ad jurisdictionem, denotat necessitatem. DD. in l. Galus. §. Et quid sit sanum. ff. de Libe. & post. m De Defensor. civi. §. Jusjurandum. ibi. Non habent licentiam clarissimo provincie iudice removendi eum: sed si quid iudicatur agere non vestit, munire ad gloriosissimos nostros praefectos ut inde ei sua cura privatio, unde etiam datur.

*a* L. 4. in fin. ha de estar à la satisfacion y conciencia del Corregidor, y ha de dar residencia por el, es justo tenga libertad para elegirle, y reelegirle à su contento, porque aviendo el Corregidor elegido letrado del tiempo de estudio, edad, grado, examen, y aprovacion del Consejo, como las leyes requieren, cumple con presentarle en la residencia, sin quedar obligado por el à cosa alguna, como lo dà à entender la misma ley: (a) y el dexarlo à la conciencia del Corregidor, no convence, porque lo que se 39. dexa à la conciencia de uno, ha de ser regulado por razon, y no absoluto à su voluntad, ni libre de la censura del superior, (b) ni tampoco el que tiene facultad para hazer algun acto, puede usar della, quando el acto que haze es contrario à la equidad. (c)

40. No obsta lo quarto, la comparacion del vicario, y de otros substitutos, que pueden ser depuestos y quitados de los oficios, porque el vicario, y otros oficiales de ministerios perpetuos, llamanse en derecho siervos, (d) porque no es temporal su servicio, sino por las vidas de quien los puso: y así el Obispo por esta razon deque seria especie de servidumbre tener à un vicario toda la vida, (e) puede revocarle à su beneplacito como queda dicho, y su oficio espira con la muerte (f) del Obispo, y no es y qual la jurisdiccion del vicario à la del Obispo en muchas cosas: (g) 41. y el señor no puede sin causa despedir à su mayordomo, ni à otro criado antes de cumplido el tiempo concertado, so pena de pagarle el salario por entero: (h) 42. el oficio del procurador es oficio diferente, y de la indignidad de que le notan las leyes, (i) y aun no puede con todo esto ser revocado despues de contestado el

Tom. I.

Prob. in addit. ad Joan. Monach. in cap. Succedendos. de schismat. lib. 6. n. 8. & que in proposito tradit Segura in Direct. jud. 1. p. cap. 14. n. 34. fol. 68. e. L. Neque enim. ff. de Liber. homi. exhib. ibi: Ne enim à specie servientium differunt quibus non datur facultas recedendi. f. Clement. fin. & ibi gloss. de Procurat. g. Cap. 2. de Offic. Vicar. in 6. Jaf. in l. In jus vocari. §. Prator 1. num. 7. ff. de In jus voc. Maran. de Ordin. judic. 4. p. dist. 5. num. 15. & seq. Conra. in Templ. judic. lib. 2. c. 6. §. 1. n. 15. & sequen. fol. 176. locum tamen Episcopi tenet & representat. c. h. 23. di. c. 1. 24. dist. Pet. Greg. de Synag. jur. 1. tom. 2. p. lib. 15. cap. 37. num. 2. & cap. 41. num. 3. & 4. Covar. li. 3. var. c. 20. num. 6. & 7. h. l. §. tit. 4. lib. 4. Fori, & decimo Capellez Tolof. 268. §. fi.

pleyto, sino es sobreviniendo nueva causa. (k) 43. Y el Oficio del juez no se puede comparar al servicio de estos, por ser Oficio noble, y honroso, y la ciencia legal, como dize el Jurisconsulto Ulpiano inestimable: (l) y así en la revocacion del Teniente ay mas fuerte razon, en el qual por ser oficio temporal de dos años, no milita la especie de servidumbre que en el vicario, y por ser noble, no milita la indignidad de los otros oficios mercenarios, para poderle quitar como à aquellos sin causa y anticipadamente.

44. No obsta lo que tambien en el quarto y quinto fundamento contrario se dixo, que la jurisdiccion del Teniente es delegada, y no ordinaria, y que no tiene propiedad, sino el exercicio della, porque ya el dia de oy, así por el titulo del Corregimiento que dà facultad para nombrarle, y que la exerça, y lo mismo por ley del Reyno, (m) como por la costumbre univerfal de estos Reynos, y por la noticia y consentimiento del Rey, y de su Consejo, està introducida y arraygada en los Tenientes la ordinaria jurisdiccion. Por lo qual el Doctor Molina, que fue del Consejo, por lo que vio y sentenció en el, figuendo à muchos autores graves, dize, (n) que juzgando y aconsejando se deve tener que los Tenientes son jueces ordinarios, y esta es verdadera resolucio: la qual yo tambien signo: 45. y los derechos y Doctores, que dizen poderse revocar el poder à los jueces, se deven y han de entender de los delegados en los casos que de derecho se permite, o interviniendo causa, (o) como avemos dicho: y porque el Teniente despues de nombrado è introduzido en el Oficio, tiene propiedad en la jurisdiccion por el Rey, y por la ley, (p) aunque

S subor-

10. probat. l. 1. C. Si quacumque praedius pet. e. Paulus in l. Judicium solvitur. ff. de Judicis. Guilielm. Benedict. in cap. Raymannus. 1. p. verbo Dicit. num. 40. de Testam. Oroscius in l. Et quia. num. 18. & seq. col. 561. ff. de Officio ejus mandata est jurisdicchio. p. L. legati & ibi gloss. ff. de Offic. Proconf. & sic inte ligitur l. 1. §. fin. & l. Cognitio. in ff. ff. de Offic. ejus qui mandata est jurisd. & totus titulus ibi, & tit. C. de Offic. ejus qui vicem alter. ger. l. 2. verfi. E esset taler. tit. 4. p. 3. & l. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil. Bart. in dict. l. Judicium solvitur. num. 2. & in l. 1. §. fi. in fin. ff. Quis & à quo. Jaf. in d. l. 1. §. ff. ff. de Officio ejus. Avenda. in c. 3. Prator. num. 2. Paz in Practic. l. 1. p. tom. 1. num. 8. folio 23. Azeve. in l. 11. num. 1. & seq. tit. 5. lib. 3. Recopil.

Inff. de F&cep. text. & gl. in l. Si quis procur. C. de Decurio. lib. 10. ubi officium vile appellatur. k L. Post hieem. cum sequent. ff. de Procurator. l. 1. l. 1. verfi. Prande. ibi. Est quidem res sanctissima civitatis sapientia, sed que pretio numerario non fit sumanda, nec dehorlanda, ff. de Variis & extraor. cogn. gl. in l. pen. ff. Ad exhibend. cum. C. Ubi debitor honor judicibus defertur de Appellation. m L. 22. tit. 5. lib. 3. Recopil. in ff. ubi: y por jur Tenientes. n Lib. 1. de Primogeniis. cap. 25. n. 112. & 12. in fin. late Azevedus in l. 10. & 11. tit. 5. lib. 3. Recopil. n. 1. & seq. idem in l. 1. tit. 9. n. 7. & 8. eodem lib. post Paul. Castr. in Rubr. de Offic. assesi. & Longovallus in l. Reput. l. 1. in fin. p. ff. de Jurisd. omni judic. & Corlet. de Postest. Regum. quest. 96. Maran. de Ordin. jud. 4. p. dist. 1. num. 17. Covar. lib. 3. Variis. cap. 10. num. 4. Avenda. in cap. 3. Prator. num. 2. Avil. in cap. 4. Prator. verbo Justitia. Paz in Pract. 2. tomo pract. 2. num. 3. & 4. fol. 11. Parlad. lib. 2. Herum quotidian. c. 1. num.

subordinada al Corregidor, pero con la misma potestad, mero y mixto imperio, calidades, y jurisdiccion que el.

46. No Obla lo ultimo y que mas aprieta, que es el inconveniente de mal gobierno y disension, que parece resultaria exerciendo el oficio de Teniente, persona encontrada con el Corregidor, porque siendo el Teniente de la aprovacion y partes que se requieren, estara a su cargo, segura, y confiadamente la administracion de la justicia, y a cargo del Corregidor estara el gobierno, y ambos como sabios y prudentes procederan cuerdamente, y se comunicaran, y consultaran encaminando sus oficios al servicio de su Rey, a la paz y justicia de los subditos, y al bien comun de los pueblos, que es el fin para que fueron proveydos, 47. Iugerando cada qual su passion y voluntad de hombre particular, y siguiendo la razon de persona publica, como lo hizieron Emilio Lepido, y Fulvio Flaco, segun refiere Valerio Maximo, (a) que aviendo entre si tenido enemidad capital, y estando en ella fueron electos por Governadores de Roma, y olvidaron de todo punto el rencor, y se reconciliaron con segura paz para mejor govarnar la Republica: y lo mismo hizieron otros varones que celebran las historias, que en otro lugar referimos: (b) y seria bien que en esta ocasion mandasse el Consejo certificar por carta al Corregidor, y al Teniente, que si de la concordia discreparen, o vandos culposamente entre si traxeren, seran de los Oficios quitados, y por ello condignamente punidos. Porque decision es de Boerio (c) en este proposito, que quando dos que tienen igual jurisdiccion, discordan, pueden ser compelidos a concordia, y a dividir el uso de la jurisdiccion: quanto mas, que como arriba diximos, 48. muchas vezes conviene a la Republica que los ministros della sean en cierta manera contrarios, porque se miran a las manos unos a otros, y se recatan de hazer cosas indevidas? y asi los Romanos ordinariamen-

Lib. 4. c. 2. & alii quorum exempla referunt. Episcopus Redin. in lib. de Majest. Princip. verb. Non armis solam. num. 113. & sequent. b. Infra lib. 3. c. 7. n. 59. c. 149. n. 21. d. Præter tex. & gloss. supra citat. isto cap. probat. tex. in c. 1. de Natur. feud. libi. Non possit eis deestire sine culpa. & c. de Feud. sine culpa non amittit. & cap. 3. quo temp. miles in feud. l. 2. C. Qui accusacion possit in fi. Corne. in consil. 322. n. 1. vol. 1. Bart. in l. h. C. de Collegiis illic. in fi. & sicut invitato non datur beneficium, ita nec ei auferitur. Bald. in Margaria de Excessibus prælin. c. Ex literis de Constit. & in terminis tenet Guill. Bened. in c. Raynandus. r. par. verb. Dicit. n. 46. de Testam. Greg. Lup. in l. 2. tit. 4. p. 3. gloss. 1. & in l. 10. tit. 10. verb. Mantener. par. 2. Avil. in c. 1. Prætor. gloss. Fiel. n. 42. post Bonifacium in Peregrina verbo Electio. fol. 119. gloss. Alit communis opinio secundum Orosium in l. Et quia. num. 18. & sequentibus. col. 561. ff. de Or-

te hazian eleccion de personas para los cargos, enemigas unas de otras, o por lo menos contrarias de humores y termino de proceder, como se lee en sus historias.

49. Finalmente resuelvo, con la mas recebida opinion, y seguida de nuestros Doctores del Reyno, que no puede el Corregidor sin causa justa y consultada con el Consejo, revocar el poder a su Teniente: (d) y assi lo sentencio estos dias el Consejo pleno en favor del Teniente de Andujar, en que yo fuy abogado. Y en el Consejo suelen darse provisiones de pedimiento de los Tenientes que se rezelan desto, para que los Corregidores, sin embiar causas, no les quiten los oficios, pero suelen los Corregidores quitarcelos, y despues embiar las causas al Consejo.

50. Siempre que la culpa del Teniente se pueda reformar con exhortacion y censura, deve hazerse, antes que proceder a castigo tan riguroso, como es privarle del oficio: pues como dize el Jurisconsulto Ulpiano, (e) por la honra y autoridad del juez, y de lo judicial, se tolera alguna iniquidad y error, porque se envilecen los Oficios, admitiendo querellas durante ellos, y antes del tiempo asignado para la referencia, è informaciones de testigos criminosos y odiosos: que nunca faltan alargandose en sus dichos, en especial examinados por el Corregidor apasionado, y puesto en salir con su intento, de quitar al Teniente: por lo qual tampoco se le deve dar credito, porque el que despide a uno del oficio, o de su servicio, es le odioso, y testigo sospechoso. (f) Y tambien de este oficio a un Teniente de Corregidor: porque como dixo el Emperador Justiniano, (g) No es proprio de la grandeza y magestad Imperial, quitar assi facilmente a los ministros, y revocarlo una vez concedido. Y el fabio Rey don Alfonso en una ley de Partida, (h) dize: Otro si deve mantenerle en el lugar que le puso, non faziendo porque lo deviesse perder.

51. Y assi por la muerte del Rey

ficio ejus cui mandata est jurisdicchio. Jo. in Bapuli. in l. Judicium solvitur num. 47. ubi Socium dicit communem. n. 90. ff. de judicis. Conducunt, que de causa necessaria in amotionibus judicium tradit Redin. de Magistr. Princ. verb. Sed etiam per legitimum tramita. folio 93. n. 180. & sequen. Plat. in l. Nulli. C. de Agentibus in reb. libro 11. Boerius decisione 149. n. 14. & sequentibus, & n. 17. & n. 20. dicit ita fuisse judicatum. Joannes Gutierrez de Juram. confirm. 1. part. c. 58. n. 19. Azovod. in l. 10. & n. 11. tit. 5. lib. 3. Rescript. n. 5. in fi. & 6. idem in l. 1. tit. 8. num. 8. in fi. & n. 11. & 12. eod. lib. 3. post laud. scripta a Pinel. in artic. concernenti in 1. p. Rub. Cole rescind. vend. c. 2. n. 31. verbi. Ex istis & tenet succinde Parhad. lib. 2. quotidian. qq. c. 1. n. 31. concludunt tradita a Burg. de Paz in consil. 11. per totum. e. In l. Eleganter. §. Si quis post ff. de Condit. in deb. l. Servo invito. §. Cum Trebe. tradit. Chaffa. in Catal. gloss. 1. p. consil. 26. fol. 120. f. Bald. & Paul. in l. L. cius Titius. §. pen. ff. de leg. 2. In Auth. de Relectend. r. par. patat. §. 1. ibi: Non ut que sunt asserita, nec enim hoc imperialis proprium. h. l. 2. tit. 10. part. 1.

no vacan los Oficios concedidos por el a sus criados y ministros, como lo resuelven Gregorio Lopez, (a) Arias Pinelo, (b) y Mieres, (c) aunque no saltaron contraditores. (d)

52. Advierta el Corregidor en no descomponerse contra el Teniente, en caso que el persista en no dexar la vara, aunque se le notifico la revocacion del poder, ni le prenda por su persona, ni con malos tratamientos, porque esto no se sufre en ninguna manera, y tomase muy mal en el Consejo: ni aun el Teniente es bien que porfiese en traer la vara por evitar la prision que luego se le ha de seguir, sino vengase al Consejo con los papeles que pudiere traer, o informacion hecha fuera de la jurisdiccion, y con su querella, que alli se le hara justicia, segun fueren las causas que el Corregidor embiare.

53. Un remedio hallava yo, con que cessaria esta controversia de quitar y poner Tenientes a cada passo, y las ventas, conciertos, y malos tratos, que tan rota y disoluta è irremediabilmente hazen muchos Corregidores destas Oficios, el qual di por parecer a unos procuradores de Cortes, que me consultaron sobre ello, como a Letrado que soy de los Reynos, para suplicar a su Magestad lo remediasse en Cortes, y es que assi como el Rey nombra los Corregidores, nombrasse tambien los Tenientes, y les diese titulo, y mandasse dar algun competente salario, y desta fuerte avria muchos letrados experimentados, y de valor, que sirviessen los dichos oficios, y se honrasen con ellos, y se podria bien dar orden como se compadeciesen, y sustentassen el Corregidor y Teniente, con que el Corregidor entendiesse en la governacion del Cabildo, y de su Republica, y guardasse los capitulos de Corregidores y el Teniente se ocupasse en la administracion de la justicia, (e) y se acudiesen el uno al otro con el favor consejo, y al demas que fuesse necesario: y assi el Teniente cuydaria en hazer bien su Oficio, y dar buena cuenta del, mas que en agradar a su Corregidor,

In dict. l. 1. p. verb. Mantenerlo. In 1. part. Rubricæ. C. de rescindenda venditione, fol. 16. n. 31. c. De Majorat. 4. part. quest. 10. n. 4. s. & c. fol. 36. d. Quos refert Pinelus ubi supra. e. Quia ut ait Guillerm. Rubric. in tracta. de Justitia. lib. 1. tit. de Pace. cap. 15. inter alia causatur pax, cum singula officia singulis quibusque personis sigillatim committuntur: Promissus quippe a librorum officia servamus, cap. Singula 89. distin. l. Confirma. verb. Absurdum est. C. de Testa. glo. per tex. libi. & Joannes de Platea. in l. 1. C. de Apparitor. Præfecti annon. lib. 12.

porque no haziendo su voluntad, no le quite la vara, en especial donde son fuyas las decimas de las execuciones, que con este miedo los Tenientes, con justicia, o sin ella, pocas vezes dexan de hazer los remates: y esta no es invencion mia, que dispuesto està assi por derecho y leyes antiguas de estos Reynos, y advertido por Doctores: (f) y en el Reyno de Valencia, segun Belluga, (g) y en el de Francia, segun Cassaneo, (h) se pratica assi: y romandolo de atras, hallamos escrito, que Demosthenes (i) distribuyò las especies de negocios en diversos tribunales, designando particular nombre a cada tribunal: y en el derecho Civil (k) se halla esta misma division de Oficios distintos, como era el juez de los Peregrinos, el Prefecto de los valadores, y el Prefecto de los bastimentos, y otros muchos, como la ay oy dia en los Consejos y Tribunales desta Corte, y de otras monarchias.

Si ya no parece, que nombrando el Rey los Tenientes, y con la dicha distincion entre los Corregidores y ellos, se detrahe, assi a la autoridad y gran dignidad deste Magistrado y Oficio de Corregidor, en quitarle el nombramiento de los Tenientes, y ser superior a ellos, como a la Magestad Real en descalificar la provision de Oficios desta amplitud y grandeza, y con que le sirven por esta consideracion y otras, y se entretienen tantos cavalleros, y Letrados de calidad, que se hallaran muy Christianos y reportados para no vender las varas, ni hazer desordenes con los Tenientes: y que tambien nombrando los Reyes los Tenientes, se cargarian de las culpas è impericias dellos, en conciencia, y en justifficia, pues nombrando los los Corregidores, el Rey queda descargado con las conciencias dellos, como se lo dize la ley Real, (l) Que escoja el que entendiere que le cumple para descargo de su conciencia, y para la buena administracion de la justicia, por los quales sea obligado a dar cuenta y razon, y satisfacer lo que ellos hizieren.

L. 2. §. A Præfectis, & ibi Bald. ff. de Legat. 3. iustit. l. Gradatum §. Sed & reportantur ff. de Majorat. & honor. l. 1. C. de Agentibus in rebus. lib. 12. l. 22. tit. 9. par. 2. & ibi Greg. l. 10. tit. 16. lib. 2. Ordini. l. 1. & 16. tit. 4. lib. 3. Recept. quinto Pape decretis. 234. & ibi adnotato. Chaffa. in Catalogo glor. mundi. 7. p. considerat. 27. in fi. Avil. in cap. 4. Prætor. glo. Egoja n. 1. Auto. Gomez in l. 2. auri, n. 3. Azaved. in l. 10. & 11. tit. 1. lib. 3. Recept. lib. 1. §. De Speculo Princ. rub. 35. §. Post minores n. 32. ad finem. h. Ubi supra. i. In Oratio-ne contra Aristocratas. c. libro 1. ff. de C. s. ex l. 5. in aliquam. 7. §. fin. ff. de Officio Proconful. & ex Tito Livio. libro 4. Decad. 1. & lib. 3. Dec. 3. & lib. 2. Decad. 2. & lib. 5. eadem l. secund. & lib. 10. Decada 1. & ex Petro Grego. lib. 47. de Syntagmat. jur. c. 6. num. 3. pag. 1180. concludunt supra dicto cap. 12. n. 49. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recept.